



RESOLUCION DIRECTORAL No. 007 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 15 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 138182-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por María Jacoba Nizama Zeña, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la referida Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53º de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64º del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44º de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo establecido en el numeral 87.1) del artículo 87º del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos descentralizados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hidráulico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 026-2012-ANA-ALACH-L, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de María Jacoba Nizama Zeña para el predio denominado San Antonio, sin código catastral con área bajo riego de 3,00 ha;

Que, con Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA.JZ-AT/RSG, el área técnica, indica lo siguiente:

- El superávit hidráulico se genera en época de lluvias de la parte alta de la cuenca, que para el caso de la cuenca Chancay Lambayeque se da en los meses de diciembre a abril, lo que implica un régimen transitorio para el uso del agua.
- Las constancias emitidas por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Muy Finca, certifican a Nizama Zeña María Jacoba como usuario de agua bajo régimen de permiso
- Se observa tarjeta de usuarios emitido por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque que pertenecen a Zeña de Fernández Gladis (06) y solo una tarjeta a nombre de Nizama Zeña María Jacoba.

Que, la administrada solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; sin embargo, de la evaluación del presente expediente administrativo, se advierte que el predio cuenta con permiso de uso de agua para superávit hidráulico, en este sentido, no se puede otorgar otro derecho de uso de agua por el mismo predio, por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado por la administrada;

Que, estando a lo opinado por el Área legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°



RESOLUCION DIRECTORAL No. 097 -2018-ANA-AAA-JZ-V

001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar**, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitada por María Jacoba Nizama Zeña, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a María Jacoba Nizama Zeña y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

*Judit*  
Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR